

---

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de Puerto Plata, del 28 de diciembre de 2015.

Materia: Laboral.

Recurrentes: Amil Bigot y compartes.

Abogados: Licdos. Samuel Núñez Vásquez e Ynocencio Boitel Castillo.

Recurridos: Constructora Ruddy Solano Díaz e Ing. Ruddy Starling Solano Díaz.

Abogado: Licda. Eufemia Rodríguez Sosa.

**TERCERA SALA.**

*Rechaza.*

Audiencia pública del 9 de mayo de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Amil Bigot, Cherline Pierre, Elvariste Ilrck, Louis Aslin, Isne Widley y Phael Brinvert, haitianos, mayores de edad, Pasaportes núms. 02-05-99-1986-1100153, SA5020763, RD2539774, RD1783963 y RD2255963, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Principal S/N., sector Los Camioneros, Sosua, Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, el 28 de diciembre de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 15 de febrero de 2016, suscrito por Licdos. Samuel Núñez Vásquez e Ynocencio Boitel Castillo, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 097-0015083-3 y 037-0068156-6, respectivamente, abogados de los recurrentes los señores Amil Bigot, Cherline Pierre, Elvariste Ilrck, Louis Aslin, Isme Widley y Phael Brinvert, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de febrero de 2016, suscrito por la Licda. Eufemia Rodríguez Sosa, Cédula de Identidad y Electoral núm. 037-0023653-6, abogada de los recurridos, Constructora Ruddy Solano Díaz y el Ing. Ruddy Starling Solano Díaz;

Que en fecha 13 de septiembre de 2017, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones Laborales, integrada por los Jueces: Manuel R. Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de mayo de 2018 por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a)

que con motivo de la demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, daños y perjuicios por dimisión justificado, interpuesta por los señores Amil Bigot y Cherline Pierre contra Constructora Ruddy Solano Díaz y el Ing. Ruddy Estarling Solano Díaz, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, en fecha 19 de junio de 2015, dictó una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Rechaza el medio de inadmisión planteado por la parte demandada, por los motivos expuestos en esta sentencia; Segundo: Declara regular y válido, en cuanto a la forma, la demanda laboral interpuesta en fecha tres (3) del mes de diciembre del año Dos Mil Catorce (2014), por los señores Amil Bigot y Cherline Pierre, en contra de Constructora Ruddy Solano Díaz, Ing Ruddy Estarling Solano Díaz, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Tercero: Rechaza la presente demanda, interpuesta por los señores Amil Bigot y Cherline Pierre, en contra de Constructora Ruddy Solano Díaz, Ing. Ruddy Estarling Solano Díaz, por las razones expuestas en otra parte de la sentencia; Cuarto: Compensa las costas del procedimiento, por las razones expuestas anteriormente; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero: Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos y fusionados mediante decisión de la Corte de Apelación: el primero (1ero.), a las dos y cincuenta y ocho minutos (02:58 p. m.) horas de la tarde, del día siete (7) del mes de julio del año Dos Mil Quince (2015), por los señores Amil Bigot y Cherline Pierre; el Segundo (2do.) , a las tres y un minuto (03:01 p. m.) horas de la tarde, del día siete (7) del mes de julio del año Dos Mil Quince (2015), por los señores Elvariste Ilrick, Louis Aslin e Isme Widley; el Tercero (3ro.), a las tres y cinco minutos (03:05 p.m.) horas de la tarde, del día siete (7) del mes de julio del año Dos Mil Quince (2015), por el señor Phael Brinvert; quienes tienen como abogados constituido y apoderado especial al Licdo. Samuel Núñez Vásquez; el cuarto (4to.) y Apelación Incidenta, en fecha (5) del mes de agosto del año Dos Mil Quince (2015), por la Licda. Eufemia Rodríguez Sosa, en representación de la Constructora Ruddy Solano Díaz, y el Ing. Ruddy Starling Solano Díaz; todos los recursos de apelación en contra de la sentencia laboral núm. 465/00249/2015, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año Dos Mil Quince (2015), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido incoados conforme los preceptos legales vigentes; Segundo: En cuanto al fondo: a) Rechaza los recursos de apelación principales interpuestos por los señores Amil Bigot, Cherline Pierre, Elvariste Ilrick, Louis Aslin, Isme Widley y Phael Brinvert; quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Licdo. Samuel Núñez Vásquez; b) Declara inadmisibles los recursos de apelación incidental interpuesto por la Constructora Ruddy Solano Díaz, y el Ing. Ruddy Starling Solano, quienes tienen como abogada constituida y apoderada especial la Licda. Eufemia Rodríguez Sosa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión; Tercero: Compensa las costas del proceso;**

Considerando, que los recurrentes proponen en su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de motivos y base legal, violación a la ley laboral en sus artículos 15 y 16 del Código de Trabajo y falta de estatuir con relación a los pedimentos planteados por las partes en sus conclusiones formales y contradicción con parte dispositiva y los motivos de la sentencia; **Segundo Medio:** Violación de los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil y falta de valoración de las pruebas testimoniales y errónea violación de las pruebas documentales; **Tercer Medio:** Desnaturalización de los hechos;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que la parte recurrida en su memorial de defensa solicita, de manera incidental, la inadmisibilidad del recurso de casación, debido a que el mismo plasma, de manera total, los hechos, pruebas y derecho que dieron origen a la sentencia de primer grado, violando el principio del doble grado de jurisdicción establecido en la Constitución, en los artículos 69.9 y 149, párrafo III y artículo 6 de la Ley núm. 834 sobre Procedimiento Civil;

Considerando, que la parte recurrente plantea en su recurso de casación que la sentencia recurrida incurre en falta de motivos y base legal, falta de estatuir, violación a los artículos 141 del Código de Procedimiento Civil, falta de valoración de las pruebas testimoniales, errónea violación de las pruebas documentales y desnaturalización de los hechos, los cuales constituyen medios de casación, por lo que no viola el principio del doble grado de jurisdicción, convirtiéndose en un tercer grado, como alega la parte recurrida, razón por la cual el medio de inadmisión planteado debe ser rechazado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia;

## En cuanto al recurso de casación

Considerando, que en el desarrollo de sus tres medios de casación propuestos, los cuales se reúnen para su estudio por su vinculación, los recurrentes alegan en síntesis lo siguiente: “que la Corte a-qua al rechazar las pretensiones de los trabajadores contentivas tanto en su instancia introductiva de demanda como en el recurso de apelación, ha evacuado una sentencia con insuficiencia de motivos y base legal y violatoria al debido proceso que rige la materia, en sus artículos 15 y 16 del Código de Trabajo, toda vez que no contiene una relación completa de los hechos de la causa, ni tampoco fija cuáles motivos llevaron a los jueces de la Corte a-qua para rechazar dichas pretensiones, como tampoco no recoge ni explica las razones por las cuales no ponderó las pruebas aportadas, de forma lógica y científica, sobre la base de la sana crítica racional, sino que lo hace de una forma muy opacada en perjuicio de los trabajadores, lo que hace es discutir la naturaleza del contrato de trabajo, a los fines de desnaturalizar y confundir los hechos, los recurridos aportaron una serie de documentos a nombre de la empresa Paneldom, la cual nunca fue puesta en causa ni ha sido parte de este proceso, es una entidad de comercio organizada de conformidad con las leyes de la República, la cual tiene personalidad jurídica propia conforme se evidencia en los recibos de descargo que la Corte alega que tienen un alcance evidentemente general, siendo ésto totalmente falso, ya que los referidos recibos fueron expedidos a favor de esa empresa, que solo surte efecto jurídico única y exclusivamente para Paneldom, no así para los hoy recurridos, pero para querer establecer que los trabajadores han sido desinteresados en sus pretensiones y de forma sutil querer negarlo, la Corte a-qua ha dictado una sentencia carente de base legal, que violenta los principios rectores del recurso de apelación, pues la Corte estaba en su deber y no lo hizo, de conocer nuevamente el asunto, instruyéndolo conforme al debido proceso, sobre la base de los principios devolutivos y reformativos, es decir, no limitarse a analizar la sentencia recurrida, sino conocer en toda su extensión el proceso, pero la Corte prefirió ponderar las consideraciones esgrimidas por el juzgador primario, como si se tratara de un recurso de casación, desbordando así sus atribuciones de jurisdicción conforme se puede evidenciar en la sentencia impugnada, entrando en una contradicción de motivos y dispositivo de su propia sentencia. Que la Corte a-qua incurrió en una desnaturalización de los hechos y desconocimiento total de los elementos esenciales del contrato de trabajo, obviando que el contrato de trabajo es un contrato realidad o hechos, que obliga a los jueces del fondo, en materia de trabajo, hacer una ponderación profunda de todos y cada uno de los elementos de pruebas aportados al proceso, sin hacer jerarquía de pruebas, en la especie, la Corte le dio una interpretación completamente errada a las pruebas aportadas, es decir, a los recibos aportados, pruebas esenciales en la solución del conflicto, toda vez que se instruyeron otras pruebas, las cuales la Corte ni siquiera se refirió a ellas en su sentencia, como fueron los testigos aportados por los trabajadores y establecer que los trabajadores no probaron en sus alegatos, específicamente la relación laboral y la naturaleza del contrato”;

Considerando, que la sentencia impugnada, objeto del presente recurso, expresa: “que al respecto este Tribunal comparte el criterio externado por el Tribunal de Trabajo, pues de conformidad con la ley, los contratos de suscritos entre las partes son atípicos, dado que el empleador no tiene que pagar, al concluir el mismo, bonificación a los empleados; tampoco tiene que pagar proporción de vacaciones, y solo debe pagar vacaciones anuales si el contrato se prolonga por más de un año, de igual manera no tiene que pagar prestaciones laborales, ésto es, preaviso y auxilio de cesantía, salvo ciertas excepciones no presentes en este caso”; continuando expresando: “que se ha señalado anteriormente, las partes recurrentes pusieron término, de manera encausada, a la relación contractual que unió a las partes en litis la cual ha sido determinada por el Tribunal de Primer Grado, como por esta Corte, siendo dicho contrato de naturaleza laboral; que en tales circunstancias, dicha situación constituye una dimisión al tenor del artículo 97 del Código de Trabajo; que de los documentos aportados en el presente proceso consta en el expediente los “Recibos de Descargo” de fecha 10.11.2014; 30.04.2014; 30.08.2014; 30.04.2014; 30.08.2014; 30.04.2014, firmados por los señores y estampados con las huellas digitales de los señores Amil Bigot, Cherlien Pierre, Elvariste Ilrick, Louis Aslin, Isme Widley y Phael Brinvert, debidamente notariado por la Licda. Ramona Santos Silverio, Notario Público, en los cuales consta que los demandantes recibieron la suma total de la reclamación por concepto de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, días feriados, salarios ordinarios, todo lo relativo a la ley de Seguridad Social, ARL, ARS, AFP, como cualquier otro derecho derivado del referido contrato, manifestando que desistían de manera voluntaria y sin reservas, a interponer cualquier clase de

demanda en los tribunales de trabajo, civiles, penales de la República Dominicana, presente y futura, por los conceptos antes indicados en consta de Paneldom y el Ing. Ruddy Solano, razón por la cual el mismo afirma que cualquier otro derecho que le hubiere correspondido ha quedado saldado en virtud de la terminación del contrato”;

Considerando, que también expresa la sentencia recurrida: “ que del análisis de las piezas antes transcritas se desprende que los recibos de descargo de la especie fueron otorgados a la empresa Paneldom y el Ing. Ruddy Solano, con carácter evidentemente general, después de haber terminado el vínculo jurídico que unió a las partes, por lo que al momento de la interposición de la demanda de que se trata se advierte una ausencia total de interés de parte de los trabajadores demandantes Amil Bigot, Cherlien Pierre, Elvariste Ilrick, Louis Aslin, Isme Widley, y Phael Brinvert, en vista de que sus prestaciones laborales le habían sido previamente satisfechas”;

Considerando, que la sustitución de motivos es una técnica casacional, que permite la economía de un reenvío, logrando por un lado, evitar el estancamiento de los procesos en una jurisdicción inferior, por otro lado fortalecer una decisión en la cual el dispositivo puede ser mantenido, sin embargo, en determinadas ocasiones también puede utilizarse esta técnica para exponer razones que sirvan para mantener la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y las razones del caso examinado;

Considerando, que los tribunales deben precisar, con exactitud, cuál es la persona que ostenta la condición de empleador y los elementos que determinan esa condición;

Considerando, que el trabajador no está obligado a saber quién es su verdadero empleador, situación que da lugar a la apariencia en el comportamiento las relaciones de trabajo y el poder de dirección y supervisión de los representantes, en el caso que se trata los trabajadores demandaron a Constructora Ruddy Solano Díaz y al Ing. Ruddy Solano Díaz, pero en realidad la constructora no se llamaba Ruddy Solano Díaz, sino Constructora Paneldom, según se puede verificar por los medios de pruebas que reposan en el expediente, tanto escritas como testimoniales, así como también se puede determinar, como bien estableció el Tribunal a-quo, que entre las partes existía un contrato de trabajo para una obra o servicio determinados, y que los mismos, al finalizar la misma, recibieron el pago de los derechos que le correspondían, firmando a su vez válido recibo de descargo y finiquito;

Considerando, que de lo anterior y estudio de la sentencia impugnada, se advierte que la misma contiene motivos suficientes, razonables y pertinentes, y una relación completa de los hechos, no advirtiéndose que al formar su criterio, la Corte incurriera en falta de ponderación y examen de las pruebas aportadas, ni en desnaturalización alguna, ni que existiera una violación a las disposiciones de los artículos 537 del Código de Trabajo y 141 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual los medios examinados carecen de fundamento y deben ser desestimados y rechazado el recurso.

Por tales motivos; **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por los señores Amil Bigot, Cherline Pierre, Elvariste Ilrick, Louis Aslin, Isme Widley y Phael Brinvert, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en sus atribuciones laborales, el 28 de diciembre de 2015, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas del procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Alvarez y Moises A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.